

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra Román Arroyo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra Román Arroyo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo en el que recayó la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, recurrida por doña Petra Román Arroyo, a partir del momento en que se formuló la reclamación que motivó la nulidad de su nombramiento para desempeñar plaza de Oftalmología del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Salamanca, a fin de que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se continúe hasta su resolución conforme a Derecho; sin imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel Cerviá—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Poza Pastrana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Poza Pastrana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las notificaciones hechas al recurrente don Celestino Poza Pastrana de las resoluciones de la Dirección General de Previsión, fechas 4 de octubre y 29 de diciembre de 1960, antes mencionadas, así como de las actuaciones de los recursos de alzada ejercitados contra dichas resoluciones, dejando sin efecto las del Ministerio de Trabajo de 27 de noviembre de 1961 y 13 de febrero de 1962, que desestimaron dichas alzadas, y mandando reponer las actuaciones administrativas al momento procesal de notificación de las mentadas resoluciones del Centro directivo, a fin de que se practiquen con los requisitos legales y especialmente con la expresión de que causen estado en vía administrativa y que contra ellas cabe utilizar el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Oña Recto.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Oña Recto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso promovido por la presentación del productor en la Empresa «Industria Malagueña, S. A.», debemos anular como anulamos, por contrario a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, y en su lugar debemos declarar como declaramos, que la clasificación que corresponde a Francisco de Oña Recto en dicha Empresa es la de mecánico de primera, con los emolumentos que correspondan a esta clasificación; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano de Miguel de la Cruz y don Celestino Martínez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano de Miguel de la Cruz y don Celestino Martínez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Emiliano de Miguel de la Cruz y don Celestino Martínez García contra Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1962, en que se declaró que las llamadas comisiones concedidas por la Empresa «Aguilar, S. A. de Ediciones» a sus empleados, que representan en conjunto el 50 por 100 del salario legal, no deben estar afectados por el plus transitorio de 15 por 100 concedido a los empleados de Empresas gráficas por la Orden de 22 de mayo de 1961, y confirmamos la resolución ministerial impugnada, por ser conforme a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra resolución del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión de fecha 19 de mayo de 1962, por la que se denegó a la Compañía a mantener el nombramiento del Doctor Mora como Médico de la Empresa de la misma en Sevilla, por estar ajustada a Derecho la expresada resolución y debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la misma Compañía contra acuerdo del Director general de Ordenación del Trabajo de fecha 3 de diciembre de 1962, por el que se impuso una sanción de quinientas pesetas a la misma Compañía por el nombramiento a favor del señor Mora, dejando sin efecto la sanción y revocando la expresada Orden de la Dirección General, por no ser ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas en ninguno de los recursos.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, sobre clasificación del productor en dicha Empresa Julián Chávez Fernández, y en su lugar debemos declarar como declaramos, que este operario está bien clasificado en la categoría de peón, pero que tiene derecho a cobrar las diferencias de sueldo de esta categoría a la de Oficial tercero, que de no ser satisfechos por la patronal, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación de relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola de Producción y Caja Rural «Inmaculada Concepción», de Quintanilla del Agua (Burgos).
Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Albolote (Granada).
Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Calicasas (Granada).
Cooperativa Agrícola «Tenerife Agricultor»—C. O. T. A. G. R. I.—, de Santa Cruz de Tenerife.
Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bien Aparecida», de Hoz de Marrón (Santander).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Inmaculada Concepción», de Alcaudete de la Jara (Toledo).
Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Herrera del Duque (Badajoz).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Río», de Talavan (Cáceres).
Cooperativa Agrícola «La Familia», de Las Casas (Ciudad Real).
Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Salud», de Castro del Río (Córdoba).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Laguna de Negrillos (León).
Cooperativa Ganadera «San Antón», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Ganadera, de Guijuelo (Salamanca).
Cooperativa de Artesanía de la Guancha, en La Guancha (Tenerife).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «El Nalón», de Sama de Langreo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «San Andrés», de Oñate (Guipúzcoa).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Pablo», de Zumárraga (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Residencia», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Moya», de Serrada (Valladolid).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas «Lanza de Acero I», de Bonares (Huelva).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León).
Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Alcor (Sevilla).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de la Consolación», de Utrera (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «La Unión», de Beniparrell (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.801, promovido por «Luis Barceló, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.801, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Luis Barceló, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1963, se ha dictado, con fecha 10 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Luis Barceló, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatorio del de reposición deducido contra la de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que se concedió, a favor de «Hernández Pérez, S. R. C.», la marca número trescientos ochenta y cinco mil veinte, «Presidente», para distinguir conservas vegetales y de frutas, al natural y en almibar y mermeladas, concentrados de frutas, condimentos y especies de frutos secos, productos comprendidos en la clase sexta del Nomenclator Oficial; declarando expresamente que las expresadas resoluciones son contrarias a Derecho y anulándolas en consecuencia, así como el registro de la marca otorgado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.541, promovido por «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.541, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 7 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vehículos Industriales y Agri-